

viernes, 8 de mayo de 2015



Congreso de los Diputados

*BOCG de 06/05/2015* [pág 2](#)



*Novedades* [pág 3](#)

*ic/a/c* Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

*Consulta BOICAC* [pág 4](#)



*Resolución TEAC* [pág 5](#)

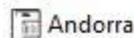


*Sentencia de interés* [pág 6](#)



*Leído en prensa* [pág 7](#)

Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, t

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

viernes, 8 de mayo de 2015



Congreso de  
los Diputados

*BOCG de 07/05/2015*

**SERIE A: Proyectos de Ley**

**A-128-2** Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. **Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.**

**A-129-3** Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas. **Informe de la Ponencia.**

**A-134-3** Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. **Informe de la Ponencia.**

viernes, 8 de mayo de 2015



## *Novedades AEAT*

### Servicios telefónicos de cita previa ajenos a la Agencia Tributaria

Se han detectado servicios de pago, que suponen una tarificación adicional, a través de números que ofrecen acceso al teléfono que la Agencia Tributaria pone a disposición de todos los contribuyentes para concertar cita previa de cara a la confección de la declaración o modificación del borrador de Renta 2014.

La Agencia Tributaria recuerda que el teléfono del servicio de cita previa es el 901 22 33 44, y que a través de este número el usuario solo asumirá el coste compartido de la llamada a un número 901. También podrá concertar cita previa, de forma gratuita, a través de Internet.

viernes, 8 de mayo de 2015



## Consulta BOICAC

**Valoración de los créditos fiscales a raíz de la modificación de los tipos impositivos introducida por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

### Nº de Consulta: 4

■ Nº de BOICAC: 101/MARZO 2015

■ Contenido: Valoración de los créditos fiscales a raíz de la modificación de los tipos impositivos introducida por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

■ Consulta:

Sobre la valoración de los créditos fiscales reconocidos en el balance a raíz de la modificación de los tipos impositivos introducida por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

■ Respuesta:

Con fecha 28 de noviembre de 2014 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la que se establece una reducción del tipo de gravamen general que pasa del 30 al 25 por ciento, si bien para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2015, el tipo de gravamen se fija en el 28 por ciento (Disposición transitoria trigésima cuarta).

La nueva normativa afecta directamente a la valoración de los activos y pasivos por impuesto diferido ya que de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración (NRV) 13ª. Impuestos sobre beneficios, contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en concreto, en el apartado 3. Valoración de los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido, se señala: "(...) Los activos y pasivos por impuesto diferido se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio, y de acuerdo con la forma que racionalmente se prevea recuperar o pagar el activo o el pasivo. En su caso, la modificación de la legislación tributaria –en especial la modificación de los tipos de gravamen- y la evolución de la situación económica de la empresa dará lugar a la correspondiente variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido." **De acuerdo con lo anterior, para el caso concreto de los créditos fiscales la reducción en el tipo de gravamen se registrará mediante un abono en la cuenta 4745. Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio con cargo a la cuenta 633. Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios.** En todo caso, **en la memoria de las cuentas anuales se incluirá cualquier información significativa en relación con los aspectos derivados de la operación anterior**, en particular lo indicado en el apartado 12 del modelo normal de memoria o en el apartado 9 del modelo abreviado, con el fin de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

viernes, 8 de mayo de 2015



## Resolución TEAC

**Procedimiento de recaudación. Declaración de responsabilidad solidaria. Momento al que procede referir la valoración del bien o derecho que se trate a efectos de determinar el alcance de la responsabilidad.**

### [Resolución del TEAC de 28/04/2015](#)

#### **Criterio:**

La valoración de los bienes a considerar para determinar el alcance de la responsabilidad regulada en el artículo 42.2.a) de la Ley 58/2003 General Tributaria, **debe referirse al momento en el cual se realiza el presupuesto de hecho determinante de la responsabilidad**, momento en el cual se llevan a cabo las conductas de ocultación o transmisión de los bienes realizadas con la intencionalidad fraudulenta de distraer tales bienes de la acción de cobro de la Administración Tributaria.

#### **Unificación de criterio.**

viernes, 8 de mayo de 2015



## *Sentencia de interés*

**La entrada en las dependencias de una empresa sin advertencia de derechos al interesado no permite considerar el consentimiento tácito del obligado tributario.**

### [Sentencia del TC de 16/03/2015 nº 54/2015](#)

Son hechos probados que los funcionarios entraron en las dependencias de la entidad portando una autorización administrativa que no fue necesario exhibir puesto que el acceso y registro les fue facilitado por los socios administradores de la entidad. **Los funcionarios entraron en las dependencias de la empresa y sin que a ninguno de los socios se informara del derecho que les asistía a oponerse a la entrada.**

Para analizar este motivo, y habida cuenta que la actuación se produce en el domicilio de una persona jurídica, debe recordarse la doctrina de este Tribunal que afirma que el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio es extensivo a las personas jurídicas.

Debemos, por tanto, analizar si se han cumplido los requisitos del consentimiento del titular del derecho cuando, como en este caso, el consentimiento actúa como fuente de legitimación constitucional de la injerencia en el ámbito de los derechos fundamentales del art. 18 CE. En este ámbito, hemos afirmado en la STC [173/2011](#), de 7 de noviembre, FJ 2, que el consentimiento eficaz del sujeto particular permite la inmisión en su derecho a la intimidad, si bien no precisa ser expreso, admitiéndose también un consentimiento tácito.

En este ámbito de la inspección tributaria cuestionada, resultaban también de aplicación los arts. 131.2 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, general tributaria de Navarra, y 40.4 del Reglamento de inspección tributaria de la Administración de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio, que **establecen la obligación de que los funcionarios de la inspección recaben el consentimiento del interesado “advirtiéndole de sus derechos”.**

Tal como se ha expresado anteriormente, **la entrada en las dependencias de la empresa se hizo sin advertencia de derechos al interesado, por lo que, en el contexto de esa normativa, los funcionarios actuantes no podían considerar que la falta de oposición del obligado tributario fuera suficiente**, pues su Reglamento de actuación les obligaba a despejar toda duda mediante la instrucción de derechos al interesado, advirtiéndole de la posibilidad de oponerse a la entrada en el domicilio para llevar a cabo la actuación inspectora.

**En consecuencia, apreciamos en este caso una quiebra esencial de la garantía de información para recabar consentimiento del interesado, que de esta forma resulta viciado**, de lo que se concluye que no hay un consentimiento eficaz para justificar la intromisión domiciliaria en el supuesto contemplado y ello determina la apreciación de la lesión del art. 18.2 CE por la entrada en el domicilio social del día 21 de junio de 2006.

viernes, 8 de mayo de 2015



## Leído en prensa

### Expansión

fiscal con los futbolistas.

Los inspectores piden a Montoro “firmeza”